



2.3.2022

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las declaraciones del Consejo y de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 132, apartado 2, del Reglamento interno

sobre el Estado de Derecho y las consecuencias de la sentencia del TJUE (2022/2535(RSP))

Ryszard Antoni Legutko, Lars Patrick Berg, Adam Bielan, Joachim Stanisław Brudziński, Jorge Buxadé Villalba, Ryszard Czarnecki, Margarita de la Pisa Carrión, Angel Dzhambazki, Carlo Fidanza, Raffaele Fitto, Anna Fotyga, Ladislav Ilčić, Patryk Jaki, Krzysztof Jurgiel, Karol Karski, Beata Kempa, Izabela Helena Kloc, Joanna Kopcińska, Zdzisław Krasnodębski, Elżbieta Kruk, Zbigniew Kuźmiuk, Beata Mazurek, Andżelika Anna Możdżanowska, Tomasz Piotr Poręba, Nicola Procaccini, Elżbieta Rafalska, Bogdan Rzońca, Jacek Saryusz-Wolski, Vincenzo Sofo, Raffaele Stancanelli, Beata Szydło, Dominik Tarczyński, Hermann Tertsch, Grzegorz Tobiszowski, Valdemar Tomaševski, Alexandr Vondra, Witold Jan Waszczykowski, Jadwiga Wiśniewska, Anna Zalewska, Kosma Złotowski

en nombre del Grupo ECR

Andor Deli, Kinga Gál, András Gyürk, Livia Járóka, Edina Tóth, László Trócsányi

**Resolución del Parlamento Europeo sobre el Estado de Derecho y las consecuencias de la sentencia del TJUE
(2022/2535(RSP))**

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 2, 5, 7 y 15 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión¹ («Reglamento sobre la condicionalidad»),
 - Visto el Dictamen n.º 1/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo, de 17 de julio de 2018, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de mayo de 2018, sobre la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros²,
 - Visto el dictamen del Servicio Jurídico del Consejo, de 25 de octubre de 2018, sobre la compatibilidad con los Tratados de la Unión de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo adoptadas el 11 de diciembre de 2020,
 - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en los asuntos C-156/21³ y C-157/21⁴ relativos a la legalidad del Reglamento sobre la condicionalidad,
 - Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que los límites de las competencias de la Unión se rigen por el principio de atribución, lo que significa que las competencias no atribuidas a la Unión en los Tratados siguen correspondiendo a los Estados miembros;
- B. Considerando que el artículo 2 del TUE no atribuye ninguna competencia material a la Unión y solo enumera determinados valores que deben respetar tanto las instituciones de la Unión como sus Estados miembros cuando actúen dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Unión por los Tratados, sin afectar a sus límites;
- C. Considerando que solo el artículo 7 del TUE establece una competencia de la Unión

¹ DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1.

² DO C 291 de 17.8.2018, p. 1.

³ Sentencia de 16 de febrero de 2022, *Hungría / Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea*, C-156/21, ECLI:EU:C:2022:97.

⁴ Sentencia de 16 de febrero de 2022, *República de Polonia / Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea*, C-157/21, ECLI:EU:C:2022:98.

para supervisar la aplicación del Estado de Derecho, en tanto que valor de la Unión; que el artículo 7 del TUE no sienta las bases para seguir desarrollando o modificando el procedimiento descrito en el mismo;

- D. Considerando que el concepto de Estado de Derecho se interpreta de manera diferente en los distintos Estados miembros;
- E. Considerando que el Consejo Europeo debe dar a la Unión el impulso necesario para su desarrollo y debe definir sus orientaciones y prioridades políticas generales;
- F. Considerando que la Comisión y el Parlamento parecen querer utilizar el mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho contra los Estados miembros que defienden la primacía de sus valores tradicionales y sus propias constituciones;
 - 1. Destaca que la única base jurídica que permite a la Unión interferir en asuntos relacionados con el respeto de los valores de la Unión por parte de los Estados miembros es el artículo 7 del TUE; hace hincapié en que el artículo 7 del TUE es completo y exhaustivo;
 - 2. Señala que el mero hecho de que se haya iniciado un procedimiento con arreglo al artículo 7 del TUE no significa que exista un riesgo de vulneración del Estado de Derecho en un Estado miembro; subraya que, mientras no se haya determinado tal incumplimiento de conformidad con el procedimiento del artículo 7 del TUE, dicho Estado miembro debe recibir el mismo trato que los demás;
 - 3. Observa que el TJUE ha declarado explícitamente que el Reglamento sobre la condicionalidad no tiene por objeto proteger el Estado de Derecho, sino proteger el presupuesto de la Unión;
 - 4. Subraya que es necesario respetar la voluntad del Consejo Europeo y elaborar directrices detalladas e inequívocas antes de empezar a proteger el presupuesto utilizando el Reglamento sobre la condicionalidad;
 - 5. Destaca que la organización del poder judicial es competencia exclusiva de los Estados miembros; lamenta la ampliación de las competencias del TJUE, que socava la confianza en la Unión Europea y los principios de proporcionalidad y lealtad, que se derivan directamente de los Tratados; condena las sentencias que suponen una extralimitación en el ejercicio de sus facultades;
 - 6. Considera que el examen de la conformidad del Derecho de la Unión con las constituciones nacionales es una práctica habitual en la Unión; espera que los tribunales constitucionales de los Estados miembros evalúen el Reglamento sobre la condicionalidad;
 - 7. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.